REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2023-2025-156

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana considera a la transparencia como componente fundamental del ejercicio de la democracia;

Que el artículo 10 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción dispone que cada Estado adoptará las medidas que sean necesarias para fomentar la transparencia en su administración pública;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 1 establece que "el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa, previstas en la Constitución (...);

Que el artículo 61, número 5 de la Constitución de la República del Ecuador consagra como derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos, fiscalizar los actos del poder público;

Que el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a todas las personas, en forma individual o colectiva: 1.- Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de intereses general, y con responsabilidad ulterior. 2.- Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen

funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información";

Que el número 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de participación y transparencia;

Que el número 6 del Art. 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) conceptúa a la Información Pública, como: "Todo tipo de dato en documentos de cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, que se encuentre en poder de los sujetos obligados por esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellos, que se encuentren bajo su responsabilidad y custodio o que se hayan producido con recursos del Estado";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 229 de 19 de abril de 2024 suscrito por el presidente de la República, Daniel Noboa Azín, declara la crisis en el sector energético debido a la situación crítica en la generación y abastecimiento de energía eléctrica en el país;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 230 de 20 de abril de 2024 se complementa la declaratoria de crisis en el sector energético y se dispone la implementación de medidas urgentes para garantizar el suministro de energía, permitiendo contrataciones de emergencia en el sector eléctrico;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 355 de 14 de agosto de 2024 se reafirma la situación de emergencia en el sector eléctrico y se establece nuevas disposiciones y mecanismos de fiscalización para acelerar los procesos de contratación emergente, asignando mayores responsabilidades a las unidades de negocio de CELEC EP;

Que mediante Resolución CEL-RES-0108-24 de 10 de junio de 2024, CELEC EP delega a las unidades de negocio Electroguayas y Termopichincha la responsabilidad de efectuar contrataciones emergentes para garantizar la generación de energía eléctrica;

Que mediante Resolución CEL-RES-0176-24 de 16 de septiembre de 2024 refuerza la delegación otorgada en la resolución anterior y establece mecanismos de control y priorización de proyectos críticos, asegurando que las contrataciones emergentes respondan a la crisis energética;

Que dentro de estas delegaciones se produjeron tres contrataciones que repotenciarían a tres centrales de generación térmica terrestre: Quevedo, Salitral y Esmeraldas;

Que la Contratación Emergente de Generación Terrestre en Quevedo se formalizó a través del Contrato denominado TPI-CON-0067-24, adjudicado a la empresa PROGEN INDUSTRIES LLC., en fecha 02 de agosto de 2024, este contrato tiene un plazo contractual de 95 días, es decir, que para el 05 de noviembre deberían los equipos comprados estar instalados y entregando 50 MW al sistema nacional interconectado;

Que la Contratación Emergente de Generación Terrestre en Salitral a través del Contrato denominado TPI-CON-0062-24, adjudicado a la empresa

PROGEN INDUSTRIES LLC., en fecha 02 de agosto de 2024, este contrato tiene un plazo contractual de 120 días, es decir, que para el 02 de diciembre deberían los equipos comprados estar instalados y entregando 100 MW al sistema nacional interconectado;

Que hasta la presente fecha no se puede prever con claridad la procedencia, instalación y entrada en funcionamiento de los equipos contratados con la empresa PROGEN INDUSTRIES LLC., que permitirá aliviar la profunda crisis energética que soporta el Ecuador; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales aprueba la siguiente:

"RESOLUCIÓN QUE SOLICITA AL GOBIERNO NACIONAL, POR INTERMEDIO DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, TRANSPARENTAR EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE GENERADORES CON LA EMPRESA PROGEN"

PRIMERO.- Solicitar al Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Energía y Minas, transparentar el proceso de adquisición de generadores con la empresa PROGEN INDUSTRIES LLC., que, hasta la fecha, no se puede conocer con claridad su procedencia, la instalación y entrada en funcionamiento de los equipos contratados para la generación de energía eléctrica.

SEGUNDO.- Requerir a la Abg. Inés Manzano, Ministra de Energía y Minas (e), remitir en el plazo máximo de 8 días de aprobada esta Resolución a la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional, los informes integrales y actualizados de los Contratos suscritos con la empresa PROGEN INDUSTRIES LLC, cuyo objeto es la Contratación Emergente de Generación Terrestre en las centrales térmicas de Quevedo y Salitral que detallen los avances de la ejecución de los referidos contratos, hasta la presente fecha. Para lo cual, la ministra en el marco de sus atribuciones y competencias deberá tomar

las acciones que correspondan, a fin de obtener esta información oficial a tiempo, de manos del Fiscalizador y Administrador de los referidos contratos suscritos con la empresa PROGEN INDUSTRIES LLC.

TERCERO.- Disponer la comparecencia de la Abg. Inés Manzano, Ministra de Energia y Minas (e), ante el Pleno de la Asamblea Nacional, en la próxima sesión del máximo órgano de la Función Legislativa, a partir de la aprobación de la presente Resolución, con la finalidad de que informe documentadamente sobre el estado actual del Contrato Emergente de Generación Terrestre en las centrales térmicas de Quevedo, Salitral; y, el contrato CELEC EGU-ESMERALDAS-002 adjudicado a la empresa AUSTRAL TECHNICAL MANAGEMENT SAS, en fecha del 09 de agosto de 2024,contrato con ATM para la central térmica de Esmeraldas.

CUARTO.- Conminar al Eco. Juan Carlos Vega Malo, Ministro de Economía y Finanzas, remitir en el plazo máximo de 8 días de aprobada esta Resolución a la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional un informe pormenorizado donde se determine los valores cancelados por el Gobierno Nacional por la compra de energía eléctrica al vecino país de Colombia, desde la declaratoria de emergencia del sector energético.

QUINTO.- Disponer a la Abg. Inés Manzano, Ministra de Energía y Minas (e) se autorice la visita in situ de una comisión de asambleístas y de profesionales técnicos en compañía de los representantes locales del proveedor para verificar que los equipos que llegaron a Salitral son nuevos, están armados, y cuentan con todos sus componentes internos, además de visitar las centrales térmicas con el objetivo de constatar los avances de la obra civil.

SEXTO.- Disponer que la presente resolución sea notificada a todas las autoridades competentes.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea Nacional.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Mgs. ALEXANDRA ANDREA CASTILLO CAMPOVERDE
Tercera Vocal del Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional, en ejercicio de la Presidencia

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General